



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante:	Fernando Aya García Elaine Eugenia Aya
Demandado:	Constructora Buendía López S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00193-00
Asunto:	Termina proceso por pago de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del CGP (doc. 49), proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante que tiene facultad expresa de recibir (doc. 42 pág. 8), solicita la entrega de depósitos judiciales sin condena en costas para las partes e informa que no entregó los oficios de embargo decretados por el despacho en auto que libró mandamiento de pago. El memorial viene coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutada.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.49), suscrito por el apoderado especial con facultad para recibir y coadyuvado por apoderada del ejecutado, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de medidas cautelares, se cancelarán sin necesidad de emitir oficio por lo manifestado por el ejecutado que no los hizo llegar a las entidades pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por Fernando Aya García y Elaine Eugenia Aya, en contra de Constructora Buendía López SAS, por pago total de la obligación.

Segundo: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada Construcciones Buendía y López S.A.S. nit. 800.011.205-2, tenga en cuentas corrientes, de ahorros, empresariales, CDTs, títulos, fideicomisos y otros depósitos en las siguientes entidades:

BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL SCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

BANCO HELM, BANCO COMEVA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO CITY BANK, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio 2020-00193-400 del 08 de agosto de 2023, oficios que manifiesta la parte ejecutante no entregó a la entidades correspondientes, por tanto, no hay lugar a expedir oficio de cancelación en este sentido.

Tercero: ENTREGAR los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial que tiene facultad de recibir. Para ello, deberá acercar la certificación bancaria para consignar en cuenta del abogado o en su defecto de su representado. La Secretaría del Juzgado previa presentación del documento procederá a realizar el trámite acá ordenado.

No se ordena la consignación a la cuenta que dice el apoderado del señor Carlos Antonio Aya García, por cuanto no es parte en este proceso.

Cuarto Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria conforme al art. 119 del CGP.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549bf3ad6331d170c7eb069ed83df18fbc713cfd05c78a50906b0e2b542e2394

Documento generado en 18/08/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>